

Mi reputación y los perjuicios económicos que me habéis ocasionado a mí y a todos los clientes afectados, os importan un huevo. ¡Yo ya he cuantificado esos perjuicios, y ya sabéis a qué ateneros!

Finalmente, son evidentes los innumerables perjuicios, tanto reputacionales como económicos, que se están causando a mis representadas con las actuaciones del querellado. Dichos perjuicios podrán ser cuantificados cuando se certifiquen (i) el número de visitas que han tenido los vídeos de YouTube y la página web terco.es; (ii) el número de reproducciones; y (iii) la repercusión social, entre otras circunstancias.

Lo único que os importa, son vuestros perjuicios económicos. ¿Qué hay de los de los clientes?

¡Lo mejor par la diarrea es el arroz hervido, y mucho líquido para no deshidratarse!

VII. CONDICIÓN OBJETIVA DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 804 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal exige, como requisito de procedibilidad previo a la admisión de una querrela por injurias y calumnias, la acreditación de haber celebrado el querellante acto de conciliación con el querellado, o de haberlo intentado sin efecto. A ello mismo se refiere el artículo 278 de la mencionada Ley Procesal Penal.

Cuando vayáis..., en el bar de abajo, preguntar por La Paca..., ¡Le dejé pagado vuestro desayuno!

De acuerdo tanto con la Jurisprudencia (SSTS 79/1994, de 24 de enero, 970/1994, de 3 de mayo, 1467/1994, de 16 de julio) como con los criterios manejados por la Fiscalía General del Estado (Consulta nº 2/1994, de 28 de noviembre), el cauce procesal idóneo para la tramitación de los delitos de injurias y calumnias es el marcado para el Procedimiento Abreviado, que debe asimismo combinarse con las normas específicas del Título IV del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (entre las que se encuentra el mencionado artículo 804).

Eso, unido a la derogación por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, del artículo 4.1 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos de la persona (que eliminaba la exigencia de acto de conciliación previo en los casos de injurias y calumnias realizadas con publicidad) aconsejaba formalizar, aun no siendo una cuestión pacífica (y constituyendo en cualquier caso un requisito subsanable), el intento de conciliación previa que fue formalizado por nuestros representados, como ya se ha dicho sin ningún éxito.

O sea..., que según esto..., ¡Ya tengo vía libre para... penalizaros!

Sea como fuere, el requisito de procedibilidad se halla ya cumplimentado y consta acreditado (DOC.13), encontrándose expedita la tramitación de la vía penal.

VIII. DILIGENCIAS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS CUYA PRÁCTICA SE SOLICITA

Sin perjuicio de las que pudieran proponerse más adelante, solicitamos por el momento la práctica de las siguientes diligencias: